

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que a partir de la sanción de la presente Ley la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) deberá proveer a sus afiliados con cobertura del CIENTO POR CIENTO (100%) a su cargo, los siguientes medicamentos:

AMOXICILINA
AMOXICILINA + CLAVULANICO
IBUPROFENO
PARACETAMOL
PSEUDOEFRIDINA Y ASOCIADOS
AZITROMICINA
ERITROMICINA
DIPIRONA
DEXAMETASONA

ARTÍCULO 2º.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la A.P.O.S. dispondrá las medidas necesarias de comunicación a los prestadores y afiliados.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase con carácter excepcional al Ministerio de Salud Pública a realizar compra directa de equipamientos, (vehículos, respiradores, insumos y equipamientos para hospitales zonales) destinados a diagnosticar y tratar la pandemia de la Gripe "A" H1N1.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a la compra de medicamentos específicos para la Gripe "A" H1N1.-

ARTÍCULO 5º.- Exceptúase esta compra a lo dispuesto en la Ley Nº 3.462 -de Contabilidad- teniendo en cuenta la emergencia y urgencia de lo autorizado.-

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que determine y establezca un régimen que permita a aquellas empleadas embarazadas de la Administración Pública Provincial, no concurrir a los lugares de trabajo mientras dure la situación de emergencia.-

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la Función Ejecutiva y Judicial, con carácter excepcional, estudie el otorgamiento del receso invernal a su personal considerando criterios médicos y determinando prevenciones aconsejadas por las autoridades de salud de la Provincia.-

"Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470

8.539

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2009 - "Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470

ARTÍCULO 8º.- Autorízase a las autoridades de Salud Pública para acrecentar y potenciar la campaña de prevención de la Gripe "A" H1N1 en los medios de difusión masivos.-

ARTÍCULO 9º.- Todas las medidas dispuestas en la presente Ley, serán por el término máximo de treinta (30) días pudiendo ser prorrogadas.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 8.539.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA